



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con solicitud de Desistimiento de las Pretensiones. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal Risaralda, 29 de enero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0193

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00660-00

Proceso VERBAL (REIVINDICATORIO DE DOMINIO)

LUIS ALFREDO PEREZ vs OSCAR CORREA HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y frente el Desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, se tiene que dicha solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia, se tendrá por desistida las pretensiones de la demanda, se terminará el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas que hubiesen sido decretadas.

No habrá lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que el demandante, se encuentra representado bajo la figura de amparo de pobreza¹.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovido por LUIS ALFREDO PEREZ, en contra de OSCAR CORREA HERNANDEZ, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: Levantar la INSCRIPCION de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-58766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

En consecuencia, por secretaría líbrese, el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se sirvan dejar sin efectos el Oficio No. 0121 de febrero 15 de 2023, mediante el cual se les comunicó la medida.

¹ “Artículo 154 del Código General del Proceso. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y **no será condenado en costas.** (...)”

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Archívese el presente proceso previo las anotaciones respectivas en su radicado.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

<<

Estado No. 013
Del 30-01-2024

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4c3961d019ffb52735b11adb1ee12230dd0b119041895f18afcd8d40d7b19c**

Documento generado en 29/01/2024 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>